

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-**2021-00445**-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **FXS-286**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
3. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria.
4. Alléguese el acuse de recibo del correo remitido a la dirección kammerenmarleny@gmail.com, pues el aportado da cuenta del envío a buzón electrónico distinto del señalado en el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria.

5. La demanda y el poder deben venir dirigidas al Juez Civil Municipal o en su defecto al Juzgado 45 Civil Municipal.

Notifíquese,



~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
~~JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.~~